



SP
Superintendencia de
Pensiones

CIRCULAR N° 1605

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: **NORMAS SOBRE PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS COTIZACIONES VOLUNTARIAS, DEPÓSITOS CONVENIDOS Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO. Modifica Circular N° 1.580.**

I. Introdúcese la siguiente modificación a la Circular N° 1580 de esta Superintendencia, de fecha 26 de enero de 2009:

Reemplazase el número 5 del Capítulo II por el siguiente:

5. *Las personas naturales y jurídicas que presten a la Administradora servicios de promoción y venta de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y aportes de ahorro previsional voluntario colectivo así como el personal contratado por la AFP exclusivamente para desarrollar esta función, no tendrán impedimentos para desempeñar estas mismas actividades u otras con una entidad distinta que les encargue el servicio.*

Si las Administradoras efectúan la comercialización de estos productos a través de una persona relacionada y/o del grupo empresarial al que la Administradora pertenece, el contrato de prestación de servicios que suscriban para estos efectos, además de atender a las normas de la Circular de Contratación de Servicios por las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberá contemplar una cláusula expresa por la que el prestador de los servicios se obligue a no ejecutar actos propios del giro de la respectiva AFP. La infracción a esta norma contractual podrá ser considerada la comisión de un hecho grave por parte de la Administradora para todos los efectos legales, especialmente para lo dispuesto en los artículos 94 N° 18 letra e) del D.L. N° 3.500, de 1980 y 17 N° 3 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

II. VIGENCIA.

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.


SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones

Santiago, 16 de abril de 2009.